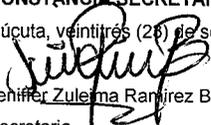


CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

  
Jennifer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

AUTO No. 1765

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

#### I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición y, subsidiario, de apelación interpuesto por la apoderada del demandante, contra los numerales 1,2 y 3 del auto adiado 29 de agosto de 2019.

#### II. EL RECURSO.

El recurso *sub examine* fue interpuesto contra los numerales 1,2 y 3 del auto antes mencionado, sin observarse argumento alguno al respecto.

#### III. CONSIDERACIONES.

i) Delanteramente se advierte el rechazo de plano del recurso de marras teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El artículo 318 C.G.P. dispone, entre otras cosas, frente al recurso de reposición, que el mismo "(...) deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan (...)".

b) En concordancia con lo memorado, el autor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO<sup>1</sup>, expone los requisitos que deben concurrir para que resulte viable un recurso, enumerándolos de la siguiente manera: i) capacidad para interponer el recurso; ii) interés para recurrir; iii) oportunidad del recurso; iv) procedencia del recurso; v) motivación y, vi) observancia de las cargas procesales.

c) En el presente caso, se extrañó la motivación del recurso, pues en ninguno de los escasos pronunciamientos de la recurrente se otea alguno que refute el fondo de las decisiones adoptadas por el Despacho, únicamente se advierte confusión al respecto, por

---

<sup>1</sup> LOPEZ BLANCO HERNAN FABIO--PARTE GENERAL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO TOMO I-BOGOTÁ, D.C-DUPRE EDITORES.

lo que se le invita para que realice una lectura enderezada de dicha providencia, sin desconocer el contenido del plenario.

ii) Así las cosas, por carecer de fundamentación alguna, el recurso de reposición propuesto está llamado a su rechazo de plano.

iii) Misma suerte correrá el recurso de apelación propuesto, bajo el famoso postulado legal que indica que lo accesorio corre la suerte de lo principal, pues, al haberse rechazado de plano el recurso de reposición, es decir, no haberse abierto a trámite, no existe fundamentos para conceder el entablado a su sombra; máxime tratándose de una causa que se conoce en **ÚNICA INSTANCIA**, por lo que no admite recurso de alzada.

iv) Ahora bien, frente a la misiva obrante a folio 159, se le recuerda a la solicitante que es un asunto ya zanjado por esta Juzgadora en providencias que anteceden, por lo que se le invita para se abstenga de continuar presentado misivas en el mismo sentido, en especial cuando se encuentra en marcha una tarea de verificación sobre lo allí expuesto, que vale recordar, se ha visto truncada por los recursos interpuesto por la propia petente.

v) Finalmente, es importante recalcar el deber que le asiste al profesional del derecho que representa al demandante, que le corresponde ilustrarse con diligencia, pues sus actuaciones deben atender a un actuar fidedigno y acatador de las disposiciones de ley que regulan la materia, pues las solicitudes inapropiadas y carentes de sustento, lo que hace es que se dilate injustificadamente el trámite; así como el de verificar las situaciones de facto que rodean el proceso, para que evite hacer reclamos al margen de la realidad procesal.

Lo anterior se pone de presente, porque el ordenamiento procesal, predica temeridad o mala fe, entre otros casos, cuando *"(...) sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. (...)"*<sup>2</sup>

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano el recurso de reposición y, subsidiario, de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte activa, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la parte motiva del presente.

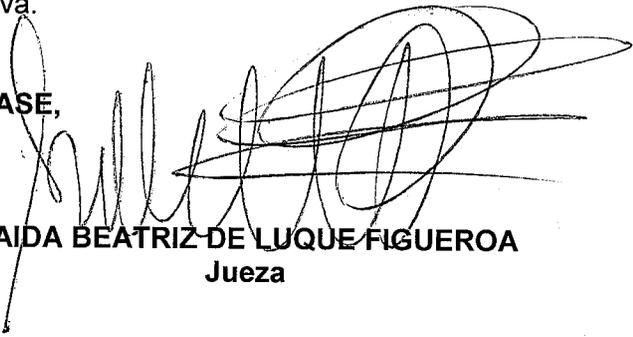
**SEGUNDO. ABSUELTO** el presente recurso, por encontrarse en firme la providencia del 29 de agosto, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral *ii)* de aquella.

---

<sup>2</sup> Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 79. Núm. 1.

**TERCERO. TENER** como resuelta la misiva obrante a folio 159, según los argumentos expuestos en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

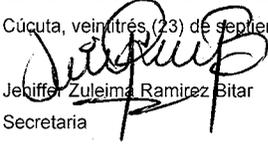
Cúcuta 24 SEP 2019

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaria 



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

  
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

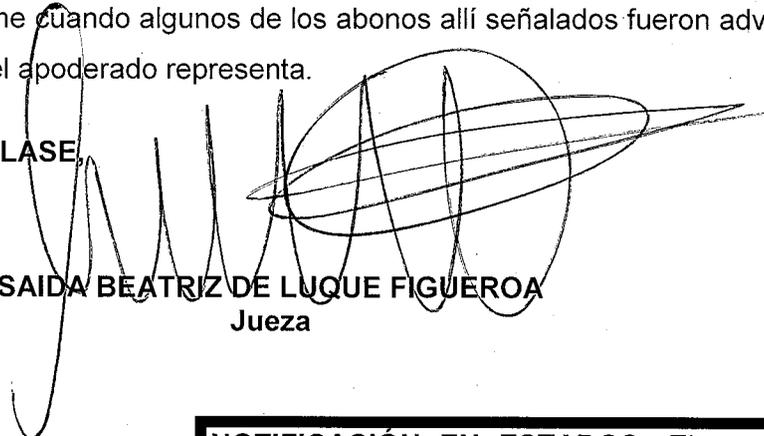
**AUTO No. 1764**

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Vista la misiva presentada por el demandado -*fls. 162 a 177*-, la misma no se absolverá en razón a que fue presentada directamente por este, y no por intermedio de apoderado judicial -*derecho de postulación art. 73 C.G.P.*-; no obstante, en gracia de discusión, se advierte la improcedencia de cualquier recurso contra el auto que aprueba la liquidación en causas como la que nos ocupa, en el entendido que el artículo 446 C.G.P. sólo admite el recurso de apelación contra dicha providencia, empero al tratarse de un proceso de única instancia -*núm. 7 art. 21 C.G.P.*-, este no tiene cabida.

ii) Misma suerte correrá la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte activa, toda vez que en el auto de marras no existen frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda -*art. 285 C.G.P.*-, máxime cuando algunos de los abonos allí señalados fueron advertidos por la misma parte que el apoderado representa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza

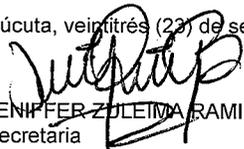
JZRB

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.  
Cúcuta 24 SEP 2019  
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaria 



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez. Informando que el demandado se notificó personalmente de la acción el 13 de junio de 2018, quien ofreció contestación a la acción en término.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO No. 1766

---

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

- i) Frente a la petición de amparo de pobreza arrojada por el pasivo, el Despacho la deniega por no haberse realizado las manifestaciones contenidas en el art. 151 del C.G.P.
- ii) Del resultado de la prueba de ADN que antecede, se corre traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, en los términos y para efectos de lo normado en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.
- iii) De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 386 del C.G.P. y a la facultad prevista en las numerales 3 y 4 de la citada norma, se decretan de oficio las siguientes pruebas, a fin de definir lo concerniente a la custodia y alimentos de la menor:
  - a) **REQUERIR** a la demandante, para que en un término perentorio que no supere **UN (1) DÍAS**, se sirva aportar, respecto de los últimos tres *meses –junio – julio - agosto*: **a.i)** recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en la que habita ADRIANA YISET BOHORQUEZ GUERRERI incluyendo los pagos de arriendo, si fuere el caso; **a.ii)** soportes de los gastos de vivieres, y demás, de la alimentación del menor referido; y **a.iii)** soportes de los demás gastos en que incurran mensualmente y de manera ordinaria.
  - b) **REQUERIR** al demandado, señor SAMUEL SUESCUN BOCAREJO, para que, en un término perentorio que no supere los **UN (1) DÍA**, se sirva aportar, los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos tres meses *–junio – julio - agosto*, y de cualquier otro ingreso que perciba por otra actividad, así como los soportes que den cuenta de otras obligaciones alimentarias, en caso de que las tenga.
  - c) **CONSULTAR**, por secretaría, la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS *-RUAF-* y Base de Datos Única de Afiliados *-BDUA-*, para verificar las afiliaciones al sistema general de seguridad social de SAMUEL SUESCUN BOCAREJO, identificado con C.C. N° 88.215.566.

Con la anterior información, de encontrarse activo se deberá oficiar, por la secretaría de este Despacho, a la EPS, AFP, ARL y/o CAJA DE COMPENSACIÓN, a la que se encuentre afiliado, para que informen, en un término no superior a **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente, el empleador a través del cual cotiza el señor SUESCUN BOCAREJO.

Una vez informado lo anterior, OFICIESE al respectivo empleador, para que informe, en un término no superior a **UN (1) DÍA**, contado a partir del requerimiento, el tipo de vinculación laboral, antigüedad y salario devengado por el demandado SAMUEL SUESCUN BOCAREJO, identificado con C.C. N° 88.215.566.

En las comunicaciones, hacer las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

iv) Vencidos los terminos dispuestos en los literales que anteceden, ingresese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.  
Cúcuta 24 SEP. 2010

*Jennifer Zulema Ramírez Bitar*  
JENIFFER ZULEMA RAMÍREZ BITAR  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1758

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por JESUS CABARICO CARRILLO contra UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

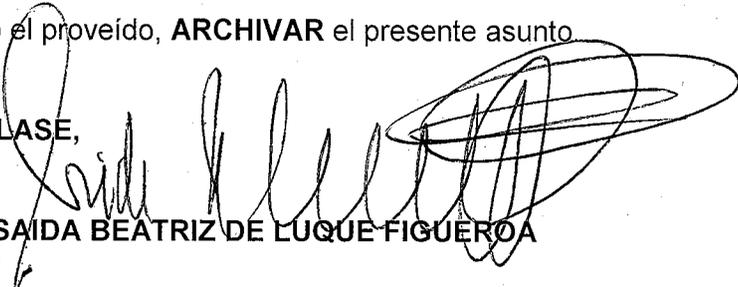
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE-FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

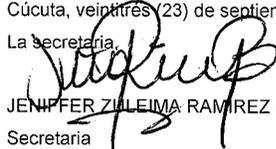
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La Secretaria,

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 1757**

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por CARLOS ERIQUE JIMENEZ ORDUZ contra NUEVA EPS remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

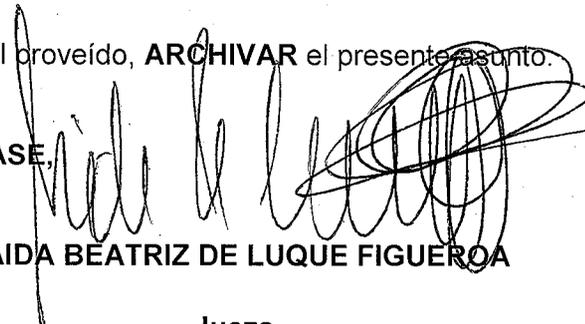
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

#### RESUELVE.

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

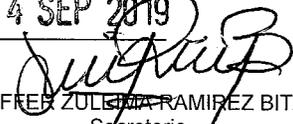
  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 126 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

**24 SEP 2019**

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvese proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La secretaria,

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1759

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por DARIO BALAGUERA RODRIGUEZ contra EJÉRCITO NACIONAL remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

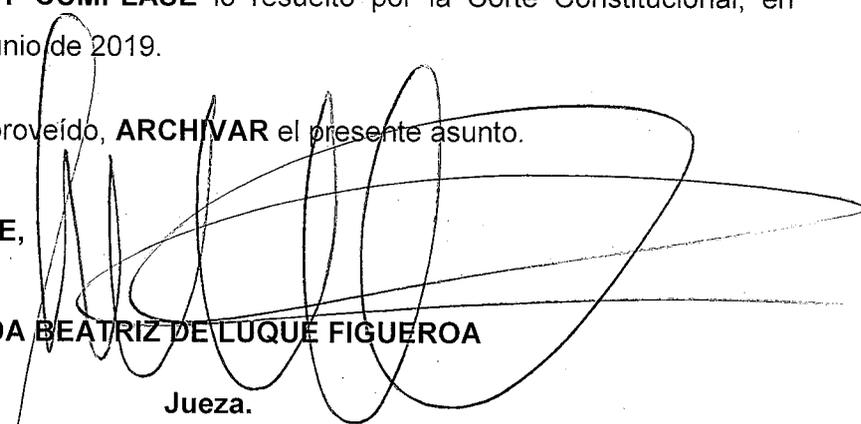
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 28 de junio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA**

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1753

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por VITERMINIA GOMEZ CONTRERAS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La Secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1755

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por JOEL ANTONIO RODRIGUEZ NAVARRO contra DIRECCIÓN COCUC Y OTRO remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 17-61

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaria de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por RAUL DE JESUS SANCHEZ BEDOYA contra UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

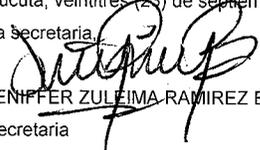
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La Secretaria,

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1763

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por FANGER STEEVEN PRADA DOMINICY contra DISTRITO MILITAR # 35 EJÉRCITO NACIONAL remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

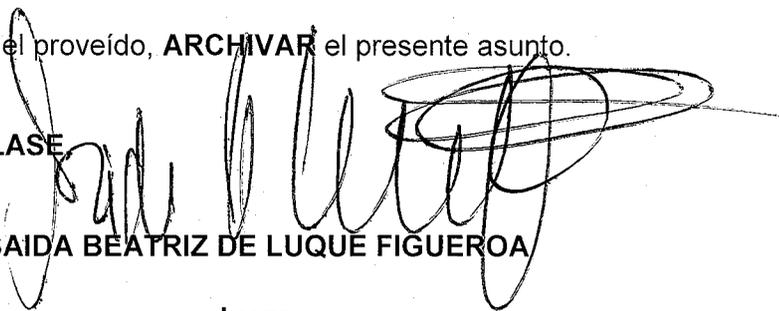
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La Secretaria:

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1751

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por HERLAN SERRANO RODRIGUEZ contra POSITIVA ARL remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1762

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por ANDREA LICETH PUERTAS GONZALEZ contra UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

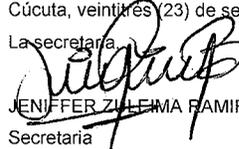
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaría



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La secretaria,

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1754

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por AMANDA CRISTINA GAMBOA MALDONADO contra INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

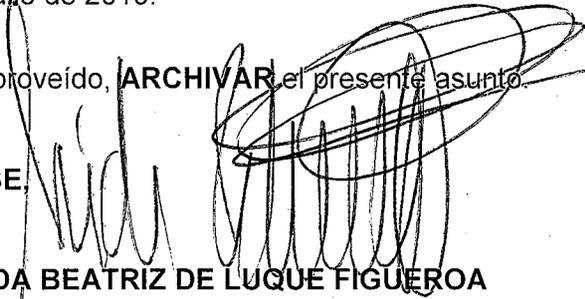
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1760

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaria de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por MARYURY TORCOROMA SANCHEZ VASQUEZ contra ADRES Y OTRO remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

24 SEP 2019

Cúcuta

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sirvase proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEYMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1756 .

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por SIXMAR MEDINA RAMIREZ contra SUPERSALUD remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

SAIDA BEATRIZ DE-LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

24 SEP 2019

JENIFFER ZULEYMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la Jueza. Sírvese proveer.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de 2019

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1752.

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por CATALINA DIAZ GARCIA contra INPEC remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 18 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 136 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

24 SEP 2019

Cúcuta

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

